



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1924/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Órgano Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Información, desglosada por año, del periodo de 2007 a 2020, respecto de lo siguiente:

1. El monto obtenido de los Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados)
2. El número de accidentes registrados ocurridos a usuarios .
3. El número de unidades de transporte público registrados.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remite cuadros en los que indica el monto obtenido de los ingresos de Aplicación Automática, el número de accidentes registrados ocurridos a usuarios y el número de unidades de transporte público registrados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La parte recurrente señaló que la información era poco legible respecto del monto obtenido de los ingresos de Aplicación Automática y el número de unidades de transporte público registrados, así mismo, se inconformó porque el sujeto obligado remitió información, del número de unidades de transporte registrados, que difiere entre el oficio de respuesta y el anexo brindado en respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

- Si bien el sujeto obligado, a través de respuesta complementaria, subsanó la inconformidad relacionada con la ilegibilidad, este Instituto advirtió que no entregó la información completa, en función del periodo de búsqueda solicitado, es decir, del 2007 al 2020; tampoco dio certeza de que haber entregado la información correcta respecto al requerimiento 3.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



Deberá entregar a la persona recurrente, el número de accidentes en el periodo de 2007 a 2018.

Además, entregará la información actualizada y correcta del monto obtenido de los ingresos de Aplicación Automática y el número de unidades de transporte público registrado, del periodo 2007 a 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

En la Ciudad de México, a **uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1924/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Órgano Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Órgano Regulador de Transporte**, a la que correspondió el número de folio 092077821000010, en los términos siguientes:

Descripción completa de la solicitud: “1. Solicito el monto obtenido de los Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) desglosado por año desde 2007 hasta 2020 por cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México. 2. Solicito el número de accidentes registrados ocurridos a usuarios desglosado por año desde 2007 hasta 2020 en cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México. 3. Solicito el número de unidades de transporte público registrados, desglosado por año desde 2007 hasta 2020 en cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación en respuesta:

A) Oficio número ORT/DG/DEAJ/286/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, emitido por su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092077821000010, remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, mismo que está sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Hago de su apreciable conocimiento, que su solicitud de información fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en este Sujeto Obligado, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia, informó a través del oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/021/2021, respecto de “Solicito el monto obtenido de los Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) desglosado por año desde 2007 hasta 2020 por cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México” y “Solicito el número de unidades de transporte público registrados, desglosado por año desde 2007 hasta 2020 en cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México”, lo siguiente:

“...

Al respecto, se informa que en esta Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, cuenta con información del año 2015 a la fecha, se anexa cuadro con la información solicitada.

Respecto del punto 3, en el cuadro mencionado, se informa del año 2015 a la fecha.

En relación a los puntos 2 y 3 de su solicitud, mismos que dicen: “Solicito el número de accidentes registrados ocurridos a usuarios desglosado por año desde 2007 hasta 2020 en cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México” y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

“Solicito el número de unidades de transporte público registrados, desglosado por año desde 2007 hasta 2020 en cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México”, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a través del oficio ORT/DG/DECTM/157/2021 y de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, informó lo siguiente:

Con respecto al punto número 2, se informa que dentro de las funciones encomendadas a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no se encuentra como tal llevar un registro de accidentes y/o incidentes ocurridos a usuarios dentro de los Cetram, no obstante, con el propósito de llevar a cabo una mejor administración y supervisión de los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; diagnosticar, proponer mejoras, pero sobre todo para otorgar una mayor seguridad a los usuarios y evitar considerablemente accidentes, se realizan reportes de incidencias de accidentes ocurridos a usuarios dentro de los Cetram, para tal efecto me permito compartir la información con que cuenta esta Dirección desglosada anualmente por Cetram, precisando que solo se tiene información del periodo comprendido entre 2019 a 2020, conforme a lo siguiente:

CETRAM	CANTIDAD
Indios Verdes	3
Martín Carrera	2
Observatorio	1
Pantitlán	1
Puerto Aéreo	1
San Lazaro	1
Tacuba	1
Taxqueña	1
Xochimilco (Fco. Goitia)	1

En lo que concierne al numeral 3, se precisa que solo se cuenta con registro de los ejercicios 2018 a 2020, de acuerdo al cuadro siguiente, clasificado por CETRAM y recuento anual.

ID	CETRAM	2018	2019	2020
1	BALBUENA	1,400	1,400	1,400
2	BARRANCA DEL MUERTO	1,358	1,358	1,358
3	PUEBLO JEFEO	8,736	8,736	8,736
4	BUJIMAVITA	2,088	2,088	2,088
5	CENTRAL DE ABASTOS	8,424	8,424	8,424
6	CANPOYERIC	10,776	10,776	10,776
7	CONSTITUCIÓN DE 1917	4,788	4,788	4,788
8	COYLUA	5,372	5,372	5,372
9	DEPORTIVO DE MARZO	880	880	880
10	DEPORTIVO XOCHIMILCO	480	480	480
11	DR. GÁLVEZ	5,652	5,652	5,652
12	EL ROJAZO	31,180	31,180	31,180
13	INDIOS VERDES	8,880	8,880	8,880
14	INDIOS VERDES	56,380	56,380	56,380
15	ITAPALAPA	960	960	960
16	LAPACA	3,084	3,084	3,084
17	MARTÍN CARRERA	21,816	21,816	21,816
18	ANGUJEL AMBIL DE SUREVERO	0*	0*	0*
19	AYOAC	3,000	3,000	3,000
20	AXTLAVERM	7,008	7,008	7,008
21	NEZAHUALCÓYOTL	0	0	0
22	OBSERVATORIO	5,736	5,736	5,736
23	PANTEÓN	34,680	34,680	34,680
24	FERRIS ORIENTE	1,812	1,812	1,812
25	POLITÉCNICO	8,820	8,820	8,820
26	RETIRO	5,364	5,364	5,364
27	REINERÍA	2,508	2,508	2,508
28	SAN LAZARO	18,764	18,764	18,764
29	SANTA MARTINA	18,732	18,732	18,732
30	TACUBA	4,680	4,680	4,680
31	TACUBAYA	4,680	4,680	4,680
32	TAXQUEÑA	10,572	10,572	10,572
33	TEPILCATES	3,044	3,044	3,044
34	TLAHUAC	8,076	8,076	8,076
35	UNIVERSIDAD	8,976	8,976	8,976
36	VILLA CANERA	0	0	0
37	VIVEROS	0	0	0
38	XOCHIMILCO	1,404	1,404	1,404
39	ZARATE	0	0	0
40	ZARATE	16,056	16,056	16,056
	TOTAL	347,168	347,168	347,168



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

De acuerdo a la información proporcionada por las áreas competentes, es importante señalar que esta se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se transcribe para mejor proveer:

[Se transcribe artículo señalado]

En ese mismo sentido, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha 14 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el Decreto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, como un Órgano Desconcentrado, adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal
2. El 31 de marzo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se Reforma el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal”, cuya reforma consistió en subordinarlo jerárquicamente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
3. El 14 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Ley de Movilidad del Distrito Federal”, por la cual se crea el Órgano Regulador de Transporte como un Órgano Desconcentrado de la administración pública, adscrito a la Secretaría de Movilidad.
4. En fecha 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial para la Ciudad de México, el “Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se Transfieren las Atribuciones y Recursos que se indican, al Desconcentrado Órgano Regulador del Transporte”, en cuya Cláusula Segunda señala al órgano desconcentrado como la instancia de planeación y gestión administrativa, operación, supervisión y regulación y verificación de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte.

Se anexa al presente “Cuadro 1. Solicitud de Información Pública Folio 092077821000010”.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortOcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortOcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento...” (Sic)

El sujeto obligado anexo a su respuesta acompaña el siguiente cuadro:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

CUADRO 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 092077821000010

CETRAM	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2015	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2016	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2017	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2018	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2019	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2020
Bábuena	1885	\$447,925.00	1517	\$669,261.60	1918	\$488,322.80	1929	\$518,129.40	1324	\$374,162.40	839	\$246,498.20
Barranca del Muerto	263	\$62,462.50	305	\$89,352.00	352	\$89,619.20	395	\$106,097.00	462	\$120,561.20	131	\$38,487.80
Buenavista		\$0.00		\$0.00		\$0.00	301	\$80,848.60	528	\$149,212.80	160	\$47,008.00
Central de Abastos	2642	\$627,475.00	2834	\$693,763.20	3036	\$772,965.00	3172	\$851,699.20	3159	\$904,037.40	2211	\$649,591.80
Chajustepec	10115	\$2,402,312.50	10636	\$2,603,682.80	10667	\$2,715,818.20	9834	\$2,641,412.40	7732	\$2,185,693.20	3502	\$1,028,889.60
Constitución de 1917	8428	\$2,001,659.00	6794	\$1,688,171.20	7214	\$1,837,193.60	6472	\$1,726,379.20	11023	\$3,115,039.80	10006	\$3,027,609.80
Coyula	1859	\$441,512.50	1785	\$436,968.00	1799	\$458,025.40	1897	\$509,594.20	1497	\$403,032.20	537	\$157,770.00
Departivo 18 de Marzo	539	\$128,012.50	538	\$131,702.40	540	\$137,484.00	585	\$157,131.00	450	\$127,170.00	147	\$43,188.60
Departivo Kochimilco		\$0.00	44	\$10,771.20	588	\$144,612.80	506	\$135,911.60	525	\$148,365.00	211	\$61,691.80
Dr. Gálvez	4091	\$971,612.50	4008	\$981,158.40	3224	\$820,830.40	4820	\$1,284,652.00	3898	\$1,101,574.80	1359	\$399,274.20
El Rosario	28475	\$6,762,812.50	27248	\$6,670,310.40	27722	\$7,070,751.20	27968	\$7,496,088.80	26371	\$7,452,444.60	16710	\$4,909,398.00
Ferropuerto	670	\$150,125.00	526	\$128,764.80	397	\$101,076.20	117	\$31,426.20	0	\$0.00	0	\$0.00
Huipulco	5432	\$1,290,100.00	5628	\$1,377,734.40	5719	\$1,456,057.40	6235	\$1,674,721.00	5441	\$1,537,626.60	1938	\$575,269.40
Inclon Verdes	36040	\$8,559,500.00	37665	\$9,220,392.00	37696	\$9,597,401.60	41373	\$11,112,787.80	37200	\$10,512,720.00	28111	\$8,256,011.80
Intepalapa	350	\$83,125.00	519	\$127,051.20	437	\$111,260.20	392	\$105,291.20	448	\$126,604.80	108	\$31,730.40
La Raza	1779	\$409,767.50	2439	\$597,067.20	2025	\$770,419.60	2928	\$786,460.80	2517	\$714,130.20	1508	\$443,056.40
Marín Carrera	13015	\$3,091,062.50	13918	\$3,697,126.40	14024	\$3,570,510.40	14304	\$3,842,054.40	13211	\$3,733,428.60	10270	\$3,011,326.00
Micozac	2619	\$622,012.50	2655	\$649,944.00	2576	\$665,358.80	2364	\$634,970.40	2276	\$643,197.80	1296	\$380,764.80
Micozoama	1747	\$414,912.50	1815	\$444,312.00	1534	\$390,556.40	1507	\$404,780.20	1395	\$394,212.00	809	\$237,084.20
Observatorio	8122	\$1,928,975.00	7427	\$1,818,129.60	7466	\$1,900,843.60	7608	\$2,043,508.80	6936	\$1,960,113.60	2585	\$762,411.00
Parititlán	29961	\$7,115,737.50	30918	\$7,568,236.80	30537	\$7,774,720.20	31846	\$8,553,835.60	29794	\$8,419,784.40	21482	\$6,302,597.60
Polifónico Oriente		\$0.00		\$0.00		\$0.00	30	\$8,258.00	30	\$8,478.00	0	\$0.00
Polifónico	7910	\$1,854,679.00	7852	\$1,932,169.60	8018	\$2,041,382.80	8030	\$2,156,858.00	7830	\$2,215,301.40	5464	\$1,605,323.20
Putero	4023	\$969,712.50	3416	\$835,236.80	3955	\$1,009,480.00	4005	\$1,075,743.60	3653	\$1,032,337.80	2468	\$725,098.40
Puerto Aéreo	8580	\$3,037,750.00	9126	\$3,234,614.80	9553	\$2,492,195.80	8973	\$2,410,147.80	8115	\$2,293,299.00	5451	\$1,621,503.80
Refinería	240	\$57,000.00	240	\$58,732.00	240	\$61,104.00	300	\$90,580.00	412	\$116,431.20	240	\$70,512.00
San Lázaro	9431	\$2,238,862.50	9812	\$2,463,201.60	9935	\$2,529,451.00	10470	\$2,812,242.00	9569	\$2,702,303.80	7039	\$2,088,068.20
Santa Anita	879	\$78,137.50	709	\$50,918.40	129	\$32,843.40		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Santa Martha	13578	\$3,224,775.00	14152	\$3,464,409.60	13361	\$3,401,710.40	13384	\$3,640,199.60	12022	\$3,397,417.20	8443	\$2,480,553.40
Tacuba	4810	\$1,142,375.00	5131	\$1,256,088.80	5628	\$1,432,888.80	6290	\$1,689,494.00	5345	\$1,310,497.20	2716	\$800,898.80
Tachayá	2908	\$490,650.00	4092	\$991,939.60	4514	\$1,174,724.40	4661	\$1,251,944.60	4141	\$1,170,246.60	374	\$285,141.20
Tehuacan	10882	\$3,586,850.00	9532	\$2,330,985.40	9332	\$2,375,927.20	9228	\$2,478,640.80	10470	\$2,958,822.80	3433	\$1,008,615.40
Tepalcates	1510	\$358,625.00	1816	\$443,088.00	1873	\$476,865.80	2276	\$609,722.00	1976	\$556,417.60	901	\$264,718.80
Tláhuac	2161	\$631,987.50	3521	\$861,940.80	4750	\$1,209,350.00	5320	\$1,428,952.00	5945	\$1,680,057.00	5767	\$1,697,875.60
Universidad	10326	\$2,452,425.00	10956	\$2,684,232.00	10458	\$2,662,606.80	10460	\$2,814,928.00	8699	\$2,458,327.40	2776	\$815,588.60
Villa Cantrea	41	\$9,737.50		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Viveros	1	\$237.50		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Kochimilco	1897	\$381,787.50	1559	\$381,643.20	675	\$171,855.00	0	\$0.00	477	\$134,800.20	365	\$106,294.20
Zapotla	2733	\$649,687.50	2877	\$704,289.60	2912	\$761,985.20	3297	\$885,574.20	2590	\$732,781.80	404	\$177,455.20
Zragoza	13166	\$3,126,925.00	13105	\$3,208,194.00	13035	\$3,318,711.00	13643	\$3,664,509.80	11794	\$3,332,984.40	7946	\$2,334,554.80

III. Recurso de revisión. El veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“La información que me enviaron es poco legible en el documento de respuesta, página 2, en lo que concierne al numeral 3 de la solicitud original. Además esas cifras difieren a las del ANEXO de respuesta enviado (Cuadro 1), aunque están respondiendo al mismo numeral de solicitud.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1924/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las documentales siguientes:

A) Oficio número **ORT/DG/DEAJ/377/2021** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su parte medular, señala lo siguiente:

“[...]”

Me refiero al Recurso de Revisión interpuesto por la C. [...], notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de expediente RR.IP.1924/2021, relacionado con la Solicitud de Información Pública número de folio 0092077321000010, al tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Al respecto, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por la recurrente me permito informar lo siguiente:

A efecto de atender las manifestaciones vertidas por la solicitante en el recurso de revisión R.R. I.P. 1294/2021, y garantizar su derecho a la información esté sujeto obligado nuevamente turno la solicitud de información número 0092077821000010 tanto a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizarán nuevamente una búsqueda en los archivos de ambas Direcciones Ejecutivas y emitieran un pronunciamiento en relación a la información relativa al punto 3 de la solicitud inicial, por lo que con la información que ambas áreas proporcionaron mediante oficio ORT/DG/DEAJ/366/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021 este sujeto obligado emitió una respuesta complementaria dando contestación a cada uno de los puntos señalados en su inconformidad, la cual fue notificada a la solicitante el 18 de noviembre del año en curso a través de correo electrónico [...] proporcionado en la solicitud de información inicial. (ANEXOS 1 y 2).

No obstante lo anterior, se da contestación a las manifestaciones hechas valer por la recurrente, en relación a su manifestación referente a **“La información que me enviaron es poco legible en el documento de respuesta, página 2, en lo que concierne al numeral 3 de la solicitud original.”** De conformidad con el Artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, lo anterior así ya que de la revisión que ese H. Instituto realice a la respuesta proporcionada por este sujeto obligado mediante oficio ORT/DG/DEAJ/286/2021 a la solicitud de información inicial realizada por la C. [...], se puede advertir que dicho oficio es legible, cabe aclarar que toda vez que se realizó una respuesta complementaria a la solicitud de información folio 0092077821000010, la información contenida en la página 2 del oficio ORT/DG/DEAJ/286/2021 una vez actualizada por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal se entregó de nueva cuenta a través del oficio ORT/DG/DEAJ/366/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021 notificando a la solicitante dicha respuesta complementaria el 18 de noviembre del año en curso, a través de correo electrónico [...], proporcionado en la solicitud de información inicial.

Por otra parte en relación a **“Además esas cifras difieren a las del ANEXO de respuesta enviado (Cuadro 1), aunque están respondiendo al mismo numeral de solicitud.”** como ya se informó este sujeto obligado turno nuevamente la solicitud de información número 0092077821000010 tanto a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizarán nuevamente una búsqueda en los archivos de ambas Direcciones Ejecutivas y emitieran un pronunciamiento en relación a la información relativa al punto 3 de la solicitud inicial, en atención a lo antes señalado la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a través del oficio número ORT/DG/DECTM/SOSYV/039/2021, informó que de la nueva búsqueda realizada se corroboró que la información correcta por haber sido actualizada es la proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas del Organismo Regulador de Transporte misma que se adjunto como ANEXO al oficio de atención número ORT/DG/DEAJ/286/2021 y que nuevamente se proporcionó en la respuesta complementaria .

En ese tenor, con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6” de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones 1 y II, 249 fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Organismo Descentralizado ha acreditado que a través de los requerimientos realizados a las unidades administrativas adscritas al sujeto obligado y con la emisión de la respuesta complementaria realizada mediante oficio ORT/DG/DEAJ/366/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021 se dio atención a cada uno de los puntos requeridos en la Solicitud de Información Pública con número de folio 0092077821000010 conforme a los preceptos legales aplicables y de manera congruente subsanando los puntos por los que se inconformó el recurrente y que dan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

origen al presente medio de impugnación, en consecuencia se dejó sin materia el presente recurso,

TERCERO.- Por lo anterior expuesto, solicito a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [...].” (Sic)

- B) Oficio número **ORT/DG/DEAJ/366/2021** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/286/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, mediante la cual se dio atención a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092077821000010, remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Asimismo, en fecha 03 de noviembre de 2021, usted interpuso recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en el que manifestó que:

[Se transcribe lo manifestado en el recurso de revisión]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, mismo que está sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe artículo señalado]

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

En ese mismo sentido, y derivado del Recurso de Revisión que interpuso en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, hago de su apreciable conocimiento que en atención al principio de máxima publicidad su solicitud de información se turnó de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizaran nuevamente una búsqueda en los archivos de esas Direcciones Ejecutivas y emitieran un pronunciamiento en relación a la información relativa al punto 3 de su solicitud inicial.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a través del oficio número ORT/DG/DECTM/SOSYV/039/2021, informo que de la nueva búsqueda realizada se corroboro que la información correcta por haber sido actualizada es la proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas del Organismo Regulador de Transporte.

Por lo anterior, se anexa el CUADRO 1 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 092077821000010, de la cual se desglosa el Número de Unidades de Transporte Público registrado por año desde el 2015 hasta el 2020, de cada uno de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, mismo que se adjunta al presente oficio.

Con base en las consideraciones anteriores, es importante comunicarle que la información proporcionada por las áreas competentes se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se transcribe para mejor proveer:

[Se transcribe artículo señalado]

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

Anexo a su respuesta complementaria, el sujeto obligado, remite un archivo en formato Pdf, el cual contenía:

CUADRO 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 092077821000010

CETRAM	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2015	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2016	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2017	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2018	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2019	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2020
Balbuena	1886	\$447,925.00	1917	\$469,281.60	1918	\$488,322.80	1929	\$518,129.40	1324	\$374,162.40	839	\$246,498.20
Barranca del Muerto	263	\$62,462.50	365	\$89,352.00	352	\$89,619.20	395	\$106,097.00	462	\$130,561.20	131	\$38,487.80
Buenavista		\$0.00		\$0.00		\$0.00	301	\$80,848.60	528	\$149,212.80	160	\$47,008.00
Central de Abastos	2642	\$627,475.00	2834	\$693,763.20	3036	\$772,965.60	3172	\$851,999.20	3199	\$904,037.40	2211	\$649,591.80
Chapultepec	10115	\$2,402,312.50	10636	\$2,603,692.80	10667	\$2,715,818.20	9834	\$2,641,412.40	7732	\$2,185,063.20	3502	\$1,028,887.60
Constitución de 1917	8428	\$2,001,650.00	6794	\$1,663,171.20	7216	\$1,837,193.60	6472	\$1,738,379.20	11023	\$3,115,099.80	10306	\$3,027,902.80
Coyuya	1859	\$441,512.50	1785	\$436,968.00	1799	\$458,025.40	1897	\$509,534.20	1497	\$423,052.20	537	\$157,770.60
Deportivo 18 de Marzo	539	\$128,012.50	538	\$131,702.40	540	\$137,484.00	585	\$157,131.00	450	\$127,170.00	147	\$43,188.60
Deportivo Xochimilco		\$0.00	44	\$10,771.20	568	\$144,612.80	506	\$135,911.60	525	\$148,365.00	211	\$61,991.80
Dr. Gálvez	4091	\$971,612.50	4008	\$981,158.40	3234	\$820,830.40	4820	\$1,294,652.00	3898	\$1,101,574.80	1359	\$399,274.20
El Rosario	28475	\$6,762,812.50	27248	\$6,670,310.40	27772	\$7,070,751.20	27908	\$7,496,088.80	26371	\$7,452,444.60	16710	\$4,909,398.00
Ferropalaza	670	\$159,125.00	526	\$128,764.80	397	\$101,076.20	117	\$31,426.20	0	\$0.00	0	\$0.00
Huipulco	5432	\$1,290,100.00	5628	\$1,377,734.40	5719	\$1,456,057.40	6235	\$1,674,721.00	5441	\$1,537,626.60	1958	\$575,260.40
Indios Verdes	36040	\$8,559,500.00	37665	\$9,220,392.00	37696	\$9,597,401.60	41373	\$11,112,787.80	37200	\$10,512,720.00	28111	\$8,259,011.80
Itzapalapa	350	\$83,125.00	519	\$127,051.20	437	\$111,260.20	392	\$105,291.20	448	\$126,604.80	108	\$31,730.40
La Raza	1279	\$303,762.50	2439	\$597,067.20	3026	\$770,419.60	2928	\$786,460.80	2527	\$714,130.20	1508	\$443,050.40
Martín Carrera	13015	\$3,091,052.50	13918	\$3,407,126.40	14024	\$3,570,510.40	14304	\$3,842,054.40	13211	\$3,733,428.60	10270	\$3,017,326.00
Mixcoac	2619	\$622,012.50	2655	\$649,944.00	2578	\$656,358.80	2364	\$634,970.40	2276	\$643,197.60	1296	\$380,764.80
Moctezuma	1747	\$414,912.50	1815	\$444,312.00	1534	\$390,556.40	1507	\$404,780.20	1395	\$394,227.00	809	\$237,684.20
Observatorio	8122	\$1,928,975.00	7427	\$1,818,129.60	7465	\$1,900,843.60	7608	\$2,043,508.80	6936	\$1,960,113.60	2595	\$762,411.00
Pantitlán	29961	\$7,115,737.50	30616	\$7,568,236.80	30537	\$7,774,720.20	31846	\$8,553,835.60	29794	\$8,419,784.40	21452	\$6,302,597.60
Periférico Oriente		\$0.00		\$0.00		\$0.00	30	\$8,058.00	30	\$8,478.00	0	\$0.00
Politécnico	7810	\$1,854,875.00	7852	\$1,922,169.60	8018	\$2,041,382.80	8030	\$2,156,858.00	7839	\$2,215,301.40	5464	\$1,605,323.20
Potrero	4083	\$969,712.50	3416	\$836,236.80	3965	\$1,009,489.00	4005	\$1,075,743.00	3653	\$1,032,337.80	2468	\$725,098.40
Puerto Aéreo	8580	\$2,037,750.00	9126	\$2,234,044.80	9553	\$2,432,193.80	8973	\$2,410,147.80	8115	\$2,293,299.00	5451	\$1,601,503.80
Refinería	240	\$57,000.00	240	\$58,752.00	240	\$61,104.00	300	\$80,580.00	412	\$116,431.20	240	\$70,512.00
San Lázaro	9431	\$2,239,862.50	9817	\$2,403,201.60	9935	\$2,529,451.00	10470	\$2,812,242.00	9563	\$2,702,503.80	7039	\$2,068,058.20
Santa Anita	329	\$78,137.50	208	\$50,918.40	129	\$32,843.40		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Santa Martha	13578	\$3,224,775.00	14152	\$3,464,409.60	13361	\$3,401,710.60	13586	\$3,649,199.60	12022	\$3,397,417.20	8443	\$2,480,553.40
Tacuba	4810	\$1,142,375.00	5131	\$1,256,068.80	5628	\$1,432,888.80	6250	\$1,689,494.00	5345	\$1,510,497.00	2726	\$800,898.80
Tacubaya	2908	\$690,650.00	4052	\$991,929.60	4614	\$1,174,724.40	4661	\$1,251,944.60	4141	\$1,170,246.60	974	\$286,161.20
Taxqueña	10892	\$2,586,850.00	9522	\$2,330,985.60	9332	\$2,375,927.20	9228	\$2,478,640.80	10470	\$2,958,822.00	3433	\$1,008,615.40
Tepalcates	1510	\$358,625.00	1810	\$443,088.00	1873	\$476,865.80	2270	\$609,722.00	1976	\$558,417.60	901	\$264,713.80
Tláhuac	2661	\$631,987.50	3521	\$861,940.80	4750	\$1,209,350.00	5320	\$1,428,952.00	5945	\$1,680,057.00	5762	\$1,692,875.60
Universidad	10326	\$2,452,425.00	10965	\$2,684,232.00	10458	\$2,662,606.80	10480	\$2,814,928.00	8699	\$2,458,337.40	2776	\$815,588.80
Villa Cantera	41	\$9,737.50		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Viveros	1	\$237.50		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00		\$0.00
Xochimilco	1397	\$331,787.50	1559	\$381,643.20	675	\$171,855.00	0	\$0.00	477	\$134,800.20	364	\$106,943.20
Zapata	2733	\$649,087.50	2877	\$704,289.60	2912	\$741,395.20	3297	\$885,574.20	2593	\$732,781.80	604	\$177,455.20
Zaragoza	13166	\$3,126,925.00	13105	\$3,208,104.00	13035	\$3,318,711.00	13643	\$3,664,509.80	11794	\$3,332,984.40	7946	\$2,334,534.80

C) Copia de pantalla del correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, mediante el cual se le hizo de su conocimiento la respuesta complementaria.

VII. Cierre. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VIII de la Ley de Transparencia, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados, por lo que es procedente modificar la respuesta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente formuló tres requerimientos, a fin de saber datos estadísticos en un periodo de búsqueda del año 2007 al 2020, de lo siguiente:

1. El monto obtenido de los Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados)
2. El número de accidentes registrados ocurridos a usuarios .
3. El número de unidades de transporte público registrados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado remitió recuadros en los que se indicaba la información estadística de lo solicitado.

No obstante lo anterior, se observó que la información fue entregada en formato PDF y no era posible visualizar los datos referentes a los montos de los ingresos de aplicación automática y el número de unidades de transporte público registrados.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló que la información no era totalmente legible, así mismo, se inconforma de que las cifras de un cuadro y del anexo difieren.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

El Sujeto Obligado remite un alcance al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, enviando como respuesta complementaria los oficios **ORT/DG/DEAJ/366/2021** y **ORT/DG/DEAJ/377/2021**, mediante el cual remite nuevamente la información de manera legible y aclarando que el último cuadro enviado es el cuadro con la información actualizada.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 092077821000010, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, conviene traer a colación el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte³, el cual establece:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

³ Disponible en: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estatuto-organico-ort.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;

...

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

...

XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

...

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

I. Programar y administrar los recursos humanos y materiales, así como los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales del Organismo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

II. Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y medición de resultados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;

III. Establecer los lineamientos a los que deba ajustarse la recepción custodia, depósito y control de los recursos del Organismo;

IV. Vigilar, controlar y evaluar el ejercicio del Programa Operativo Anual del Organismo (POA) en sus partes programático presupuestal y cualitativa de evaluación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

V. Coordinar la integración de los datos del Organismo, para presentar los informes trimestrales de avance programático presupuestal conforme a los lineamientos y disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

...

XLII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles de acuerdo con las políticas establecidas y determinar, en su caso, la baja y destino final de los mismos, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;

XLIII. Llevar el control del parque vehicular propiedad del Organismo

...

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Representar ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, los intereses del Organismo y sus Unidades Administrativas, en todos los asuntos en los que sean parte, o cuando tengan interés jurídico o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende que el sujeto obligado cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, la cual tiene atribuciones para integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal.
- Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tiene atribuciones para mantener actualizado el inventario de bienes muebles; además de llevar el control del parque vehicular propiedad del Organismo.
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, representa al sujeto obligado ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos que sean parte, y estos asuntos se encuentren relacionados con facultades que tienen encomendadas.

De la normatividad antes citada, se desprende que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, son las unidades administrativas del sujeto obligado que cuentan con atribuciones para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

Dicho lo anterior, se hará un análisis del agravio al caso concreto.

Análisis del Agravio

La persona solicitante formuló tres requerimientos, a fin de saber datos estadísticos en un periodo de búsqueda del año 2007 al 2020, de lo siguiente:

1. El monto obtenido de los Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados)
2. El número de accidentes registrados ocurridos a usuarios .
3. El número de unidades de transporte público registrados.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos proporcionó una repuesta categorica a cada requerimiento, de acuerdo a lo siguiente:

1. Proporcionó una tabla con la información de 2015 a 2020.
2. Proporciona un cuadro con la cantidad de accidentes en el periodo de 2019 a 2020.
3. Proporciona un dos cuadros con la información. Sin embargo, se advierte que la información es ilegible; además, el número de unidades de transporte público reportadas en el cuadro de su oficio y el cuadro anexo es diferente.

La persona recurrente señaló que la información era ilegible y que las cifras difieren, lo cual encuadra en el artículo 234 fracción IV de la Ley de la materia, la entrega de información incompleta.

Posteriormente, el sujeto obligado mediante alegatos remitió la información proporcionada en repuesta incial de manera legible, aclarando que la información actualizada respecto al requerimiento **3**, era la contenida en el anexo a su repuesta primigenia.

Por lo anterior, en cuanto al **requerimiento 1**, los montos obtenidos de los Ingresos de Aplicación Automática, el sujeto obligado fue omiso en entregar la información en el periodo desde 2007 a 2020, limitándose a entregar la información de 2015 a 2020.

Por lo que respecta al **requerimiento 2**, el sujeto obligado entrego una tabla con el número de accidentes registrados ocurridos a usuarios por el periodo de 2019 a 2020;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

sin embargo, no entregó la información por el periodo de 2007 a 2018 como fue petitionado por la parte recurrente.

Por último, en relación al **requerimiento 3**, el Órgano Regulador de Transporte, entrego información del número de unidades de transporte público registrado, sin embargo, al proporcionar dos tablas con información diferente, se advierte que no entrego la información de forma correcta y actualizada por el periodo de 2007 a 2020. Lo anterior se comprueba al observar las tablas con las que da respuesta:

CUADRO 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 092077821000010

CETRAM	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2015	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2016	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2017	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2018	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2019	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL 2020
Balbuena	1886	\$447,925.00	1917	\$469,281.60	1918	\$488,322.80	1929	\$518,129.40	1324	\$374,162.40	839	\$246,498.20
Barranca del Muerto	263	\$62,462.50	365	\$89,352.00	352	\$89,619.20	395	\$106,097.00	462	\$130,561.20	131	\$38,487.80
Buena Vista		\$0.00		\$0.00		\$0.00	301	\$80,848.60	528	\$149,212.80	160	\$47,008.00
Central de Abastos	2642	\$627,475.00	2834	\$693,763.20	3036	\$772,965.60	3172	\$851,999.20	3199	\$904,037.40	2211	\$649,591.80
Chapultepec	10115	\$2,407,317.00	10636	\$2,693,693.00	10621	\$2,716,819.00	10881	\$2,841,115.00	10881	\$2,841,115.00	10881	\$2,841,115.00

ID	CETRAM	2018	2019	2020
1	BALBUENA	1,400	1,400	1,400
2	BARRANCA DEL MUERTO	1,368	1,368	1,368
3	PUERTO AÉREO	8,736	8,736	8,736
4	BUENAVISTA	2,088	2,088	2,088
5	CENTRAL DE ABASTOS	8,424	8,424	8,424
6	CHAPULTEPEC	10,776	10,776	10,776

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico comunicó que tanto la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, realizaron una nueva búsqueda, proporcionando los oficios ORT/DG/DECTM/SOSYV/039/2021 y ORT/DG/DEAJ/286/2021, respectivamente, a través de los que informo que corroboró que la información correcta es la que adjunto como ANEXO al oficio de atención número ORT/DG/DEAJ/286/2021 (respuesta inicial) y que nuevamente se proporcionó en la respuesta complementaria. Sin embargo, no proporcionó los oficios de las unidades administrativas que atendieron lo solicitado por la parte recurrente, por lo que no da certeza de que haya realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para atender lo requerido.

Por lo anterior, este Instituto determina que, **el sujeto obligado tampoco acreditó el periodo de búsqueda, ya que si bien da información respecto a los requerimientos 1 y 3 del periodo 2015 a 2020, y del requerimiento 2 del periodo 2019 y 2020; la persona recurrente pidió la información de 2007 a 2020, por lo que no se acredita que haya un pronunciamiento que tenga certeza y exhaustividad de lo solicitado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto de los tres requerimientos, como ya quedó demostrado, no proporcionó una respuesta que atienda a cabalidad todo lo solicitado.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado atendió parcialmente lo solicitado al no haber dado respuesta correcta y actualizada del número de unidades de transporte público registrados y al no haber acreditado el periodo de búsqueda del 2007 al 2020, en consecuencia el agravio se determina **PARCIALMENTE FUNDADO.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de:

- Entregar a la persona recurrente, el número de accidentes registrados ocurridos a usuarios, en el periodo de 2007 a 2018.
- Proporcionar la información actualizada y correcta del monto obtenido de los ingresos de Aplicación Automática y el número de unidades de transporte público registrado, del periodo 2007 a 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Órgano Regulador de
Transporte

FOLIO: 092077821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1924/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO